



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03806 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

13 SEP. 2024

VISTO; la sentencia del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00012-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por PRIMA AFP S.A, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, sobre obligación de dar suma de dinero – pago de aportes previsionales; el Informe Legal N° 291-2024-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00012-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por PRIMA AFP S.A, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, sobre obligación de dar suma de dinero – pago de aportes previsionales, ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio, se ha dictado Auto Final mediante resolución número CINCO, de fecha 26-08-2022, el cual resuelve: **1. DECLARAR INFUNDADA la CONTRADICCIÓN** formulada por la EJECUTADA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO. **2. En consecuencia: DECLARAR FUNDADA la DEMANDA de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO PAGO DE APORTES PREVISIONALES**, presentada por la ejecutante PRIMA AFP S.A., contra la ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO. **3. ORDENO:** Llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO, pague a la ejecutante PRIMA AFP S.A., la suma total de ONCE MIL TREINTA Y CINCO CON 35/100 SOLES (S./ 11,035.35), más intereses establecidos en ley a partir de la interposición de la demanda, sin con costos y costas;

Que, el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 06-03-2024, recaída en el Expediente N° 00012-2021-0-1704-JR-LA-01, señala que, la resolución CINCO – sentencia, no ha sido materia de impugnación alguna, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada, en consecuencia, **RESUELVE: 1) DECLARAR CONSENTIDA la SENTENCIA emitida mediante resolución número CINCO, 26-08-2023; en consecuencia: 2) CUMPLA LA EJECUTADA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAN IGNACIO**, a fin de que en el plazo de CINCO DIAS HABLES PAGUE a la ejecutante PRIMA AFP S.A. la suma total de ONCE MIL TREINTA Y CINCO CON 35/100 SOLES (S./ 11,035.35), más interés establecidos por ley. Bajo apercibimiento de ley;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "*La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF*"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "*De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes; los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF*";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03806 -2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de PRIMA AFP S.A, con RUC N° 20510398158, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, la obligación de dar suma de dinero por pago de aportes previsionales, por la suma total de ONCE MIL TREINTA Y CINCO CON 35/100 SOLES (S./ 11,035.35).

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de PRIMA AFP S.A se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio